



REPUBLICA DOMINICANA  
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS  
D.N.C.D.  
"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"

**RESOLUCION**

**Número 02-09**

**CONSIDERANDO:** Que en reunión ordinaria celebrada el pasado 5 de marzo del presente año, por la Junta Directiva de esta Dirección Nacional de Control de Drogas, fue sometida a su consideración una solicitud de control a los Preparados Farmacéuticos, en cuya elaboración contienen sustancias Efedrina y Seudoefedrina.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), insta a los Estados partes, a que fiscalicen los Preparados Farmacéuticos que contienen Efedrina y Seudoefedrina, del mismo modo que son fiscalizadas dichas sustancias.

**CONSIDERANDO :** Que en los últimos tiempos en la República Dominicana se ha incrementado la importación de las sustancias Efedrina y Seudoefedrina y las empresas comercializadoras de dichas sustancias, por lo que se hace necesario adoptar medidas de control, de conformidad con la Ley 50-88 Sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que producto de las investigaciones realizadas por la Dirección Nacional de Control de Drogas, se ha determinado que el país está siendo utilizado como puente para el desvío ilícito a Centroamérica de las sustancias Efedrina y Seudoefedrina, mediante los Preparados Farmacéuticos que contienen las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que como resultado de las mismas investigaciones, también se ha comprobado que algunas empresas autorizadas a la importación y/o comercialización de las sustancias Efedrina y Seudoefedrina han sido víctimas de sustracción de las referidas sustancias.

**CONSIDERANDO:** Que con el objetivo de evitar la sustracción en las empresas Farmacéuticas de las sustancias Efedrina y Seudoefedrina, se hace necesario que la Dirección Nacional de Control de Drogas, como órgano represivo destinado a contrarrestar el tráfico, venta y consumo de drogas y sustancias controladas, adopte medidas drásticas conforme a la ley que rige la materia.

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones de la Junta Directiva como organismo rector de la Dirección Nacional de Control de Drogas, resolver cuando considere necesario dentro del marco de la Ley, para garantizar el desarrollo y el buen desenvolvimiento de la Institución en la lucha contra el uso indebido drogas.

Por los motivos precedentemente expuestos y:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de fecha 19-12-1988.

**VISTO:** EL Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Precursores (JIFE).

**VISTA:** La Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y sus modificaciones.

Resolución No.02-09, de fecha 05-05-2009, de la Junta Directiva, DNCD.

**VISTA:** La Ley No.72-02, del 7 de junio del 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y otras infracciones graves.

**VISTA:** La Ley de Salud No.42-01, del 8 de marzo del 2001.

**La Junta Directiva resuelve lo siguiente:**

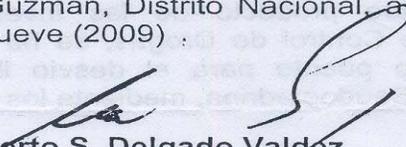
**PRIMERO:** Que la fabricación, transformación, preparación y cualquier otra manipulación de los preparados farmacéuticos de las sustancias Efedrina y Seudoefedrina, quedan sometidas al mismo régimen de autorización y fiscalización de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), que las propias sustancias antes mencionadas.

**SEGUNDO:** Que la materia prima de las sustancias Efedrina y Seudoefedrina importada por las empresas comercializadoras de dichas sustancias, permanezcan en los depósitos de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), para mayor seguridad de las mismas, y entregadas por partidas a dichas empresas a medidas que sean requeridas.

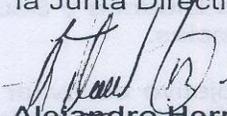
**TERCERO:** Que las empresas importadoras de las sustancias Efedrina y Seudoefedrina, rindan un informe periódicamente de la producción y distribución de los Preparados Farmacéuticos terminados de dichas sustancias, de conformidad con la Ley No.50-88, Sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y sus modificaciones.

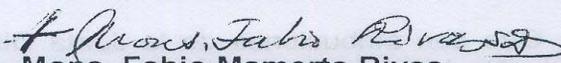
**CUARTO:** Que el Departamento de Químicos y Precursores de la D.N.C.D., es fielmente responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

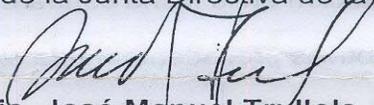
Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

  
**Gilberto S. Delgado Valdez**  
Mayor General, FAD., (DEM)

Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.  
Presidente de la Junta Directiva de la DNCD.

  
**Dr. Alejandro Herrera,**  
Representante del Poder Ejecutivo,  
Miembro de la Junta Directiva, DNCD.

  
**Mons. Fabio Mamerto Rivas,**  
Representante de la Iglesia Católica,  
Miembro de la Junta Directiva de la DNCD.

  
**Lic. José Manuel Trullols,**  
Representante de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,  
Miembro de la Junta Directiva de la DNCD.

  
**Licda. María Villa de Pina**  
Representante de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social,  
Miembro de la Junta Directiva de la DNCD.